

AUTO No. 06530

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 22 de Enero de 2008, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, adelantaron visita a la empresa Maderas Bosques del Canadá Ltda, ubicada en la Carrera 92 No. 150-24 del Barrio el Pinar de la Localidad de Suba, la cual fue atendida por la señora Luz Dary Lozano, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan. Como constancia de lo anterior se diligencio encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y Acta de visita No. 028.

Como consecuencia de lo anterior, el día 12 de Febrero de 2008, se emitió el Concepto Técnico No. 002362 mediante el cual se hace necesario que el señor Cesar Augusto Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía No. 6280483, en su calidad de representante legal de la empresa Maderas Bosques del Canadá Ltda, con Nit. 830117607-5, ubicada en la Carrera 92 No. 150-24 del Barrio el Pinar de la Localidad de Suba:

- *En un término de cuarenta y cinco (45) días se asegure que el establecimiento se encuentre totalmente cubierto de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior.*
- *En un término de ocho (8) días calendario adelante el registro del aviso publicitario ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

El día 20 de Mayo de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría adelantaron visita técnica, a la empresa denominada MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA., Identificada con Nit. 830117607-5, ubicada en la Carrera 92 No. 150 - 24 del barrio Pinar

AUTO No. 06530

de Suba de la localidad de Suba. Como constancia de lo anterior se diligencio Acta de Visita No. 251.

Con posterioridad, el día 26 de Febrero de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría adelantaron visita técnica, a la empresa denominada MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA., Identificada con Nit. 830117607-5, ubicada en la Carrera 92 No. 150 - 24 del barrio Pinar de Suba de la localidad de Suba, cuyo representante legal es el señor Cesar Augusto Giraldo Díaz identificado con cédula de ciudadanía número 6.280.483, la cual fue atendida por el señor Luis Arias quien manifestó ser el Administrador. De lo anterior diligencio acta de visita de verificación No. 144.

El día 14 de Mayo de 2014, se emitió el Requerimiento No. 2014EE79013, mediante el cual se requirió al señor Cesar Augusto Giraldo Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.280.483, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la empresa denominada MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA identificada con Nit. 830117607 - 5, ubicada en la Carrera 92 No. 150 – 24 del barrio pinar de suba de la localidad de suba, para que:

- 1. En un término de diez (10) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario, conforme al artículo 30 del Decreto 959 de 2000 modificado por el artículo 8 del acuerdo 12 de 2000.*
- 2. En un término de quince (15) días calendario adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos como viruta y aserrín generados durante el proceso de transformación de la madera. Conforme al artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, relacionado con las emisiones fugitivas.*
- 3. En un término de treinta (30) días calendario adecúe la zona para los procesos de maquinado de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.*

El día 15 de Agosto de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría adelantaron visita técnica, a la empresa denominada MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA., Identificada con Nit. 830117607-5, ubicada en la Carrera 92 No. 150 - 24 del barrio Pinar de Suba de la localidad de Suba, con el fin de verificar el cumplimiento al Requerimiento No. 2014EE79013 del 14 de Mayo de 2014. Como constancia de diligencio Acta de Visita No. 919.

AUTO No. 06530

El día 17 de Septiembre de 2014, se emitió el Concepto Técnico No. 08233 mediante el cual se concluyo:

EMISIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008	No Cumple
<p>CONCLUSIÓN</p> <p><i>El área de transformación primaria de productos forestales se encuentra cerrada, sin embargo no cuenta con sistema o dispositivos de control de las emisiones molestas, permitiendo así el escape de material particulado al exterior del establecimiento.</i></p> <p><i>Lo anterior acorde a lo descrito en los numerales 5.2.1 y 5.4 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Por lo anterior se puede concluir que al permitir el escape de material particulado al exterior del establecimiento este ingresa por la vía respiratoria y causa enfermedades respiratorias a las personas expuestas igualmente puede presentar efectos a la visibilidad, debido a sus propiedades de absorción y refracción de luz, efectos negativos sobre la vegetación y sobre los materiales.</i></p>	
<p>CONCLUSIÓN</p>	
PUBLICIDAD EXTERIOR	CUMPLIMIENTO
<i>artículo 30 del Decreto 959 de 2000 modificado por el artículo 8 del acuerdo 12 de 2000</i>	No cumple
<p>CONCLUSION</p> <p>Durante la visita se pudo evidenciar que la empresa cuenta con aviso publicitario el cual no cuenta con registro de publicidad exterior visual por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo cual incumplió con el requerimiento No. 2014EE79013 del 14/05/2014, conforme a lo expuesto en el numeral 5.7 del presente concepto técnico.</p>	

Frente al aparte del Requerimiento No. 2014EE79013 del 14 de Mayo de 2014 “*En un término de quince (15) días calendario adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos como viruta y aserrín*”

AUTO No. 06530

generados durante el proceso de transformación de la madera. Conforme al artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, relacionado con las emisiones fugitivas, si dio cumplimiento.

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que la empresa MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA., Identificada con Nit. 830117607-5, cuenta con matrícula mercantil activa y con último año de renovación en el 2013.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una

AUTO No. 06530

resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

AUTO No. 06530

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA., identificada con Nit. 830117607-5, ubicada en la Carrera 92 No. 150 - 24 del barrio Pinar de Suba de la localidad de Suba, representada legalmente por el señor Cesar Augusto Giraldo Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.280.483, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la empresa MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA., identificada con Nit. 830117607-5, ubicada en la Carrera 92 No. 150 - 24 del barrio Pinar de Suba de la localidad de Suba, representada legalmente por el señor Cesar Augusto Giraldo Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.280.483, no adelanto ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario, conforme al artículo 30 del Decreto 959 de 2000 modificado por el artículo 8 del acuerdo 12 de 2000, y no adecuó la zona para los procesos de maquinado de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.

Conforme a lo anterior, el artículo 30 del Decreto 959 del año 2000, el cual fue modificado por el artículo octavo del acuerdo 12 del año 2000 establece:

Artículo Octavo:

El artículo 30 del acuerdo 01 de 1998 quedará así:

Registro: El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

AUTO No. 06530

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

- a. Tipo de publicidad y su ubicación;*
- b. Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación.*
- c. Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.*
- d. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.-*

Cualquier cambio de la información de los literales a, b y c deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de información equivale al no registro.

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.

El artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 establece:

Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO.-

En caso de no poder garantizar la dispersión de las emisiones molestas, deberá soportar técnicamente la eficacia de los dispositivos de control a instalar.

En concordancia los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 disponen:

Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Artículo 90.

Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de

AUTO No. 06530

control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra de la empresa MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA., identificada con Nit. 830117607-5, ubicada en la Carrera 92 No. 150 - 24 del barrio Pinar de Suba de la localidad de Suba, representada legalmente por el señor Cesar Augusto Giraldo Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.280.483, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la empresa MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA., identificada con Nit. 830117607-5, ubicada en la Carrera 92 No. 150 - 24 del barrio Pinar de Suba de la localidad de Suba, representada legalmente por el señor Cesar Augusto Giraldo Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.280.483, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor Cesar Augusto Giraldo Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.280.483, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa MADERAS BOSQUES DEL CANADA LTDA., identificada con Nit. 830117607-5, ubicada en la Carrera 92 No. 150 - 24 del barrio Pinar de Suba de la localidad de Suba, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° DM-08-2007-2631 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06530

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2007-2631

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/09/2014
------------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/10/2014
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 993 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/10/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------